

## ADENDA AL SUPLEMENTO Y AL AVISO DE SUSCRIPCIÓN



PAMPA ENERGÍA S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE 11 DENOMINADAS EN PESOS A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO EL 15 DE ENERO DE 2024 POR UN VALOR NOMINAL DEL EQUIVALENTE EN PESOS A US\$ 20.000.000 (QUE PODRÁ SER AMPLIADO HASTA UN MONTO MÁXIMO DE US\$ 100.000.000) (CALCULADO AL TIPO DE CAMBIO INICIAL) A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN EFECTIVO, EN PESOS.**

**A EMITIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) Y/O DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES EN ACCIONES POR HASTA US\$2.000.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)**

La presente es una adenda (la "**Adenda**") a: (i) el suplemento de prospecto de fecha 1 de agosto de 2022 (el "**Suplemento**"), correspondiente a las obligaciones negociables adicionales clase 11, denominadas y pagaderas en pesos ("**Pesos**", "**₳**" o "**Ps.**") a tasa de interés variable con vencimiento el 15 de enero de 2024, por un valor nominal del equivalente en Pesos a US\$ 20.000.000 (Dólares veinte millones) (que podrá ser ampliado hasta un monto máximo de US\$ 100.000.000) calculado al Tipo de Cambio Inicial (indistintamente, las "**Obligaciones Negociables Adicionales Clase 11**" o las "**Obligaciones Negociables Adicionales**") y al (ii) aviso de suscripción de fecha 1 de agosto de 2022 (el "**Aviso de Suscripción**"); ambos documentos publicados en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "**BCBA**") en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("**BYMA**") a la BCBA, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV, en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la "**Página Web de la CNV**"), en el micrositio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("**MAE**") ([www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar)) (la "**Página Web del MAE**"), y en el sitio web institucional de la Emisora ([www.pampaenergia.com](http://www.pampaenergia.com)) (la "**Página Web de la Emisora**"); a ser emitidas en el marco de su programa de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) y/o de obligaciones negociables convertibles en acciones por hasta US\$2.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la "**CNV**") mediante la Resolución N° 21540 de fecha 9 de diciembre de 2021 del Directorio de la CNV (el "**Programa**").

**Los términos en mayúsculas utilizados que no estén definidos en la presente Adenda tienen el significado que se les asigna en el Suplemento y/o en el Aviso de Suscripción.**

La presente Adenda tiene por objeto enmendar el Suplemento y el Aviso de Suscripción, según corresponda, de acuerdo con lo que se describe a continuación:

### SUPLEMENTO DE PROSPECTO

#### **PORTADA**

Se reemplaza el listado de agentes colocadores locales de la portada del Suplemento por aquellos incluidos en la última hoja de la presente Adenda.

## OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

### Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales

Se reemplaza el texto del punto “Colocadores” de la sección “Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales” del Suplemento por el texto que se indica a continuación:

#### “Agentes de Colocación Locales

Banco Santander Argentina S.A.; Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.; HSBC Bank Argentina S.A.; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.; Balanz Capital Valores S.A.U.; SBS Trading S.A.; Banco Mariva S.A.; Cocos Capital S.A.; Banco de Servicios y Transacciones S.A.; Banco Comafi S.A.; Invertir en Bolsa S.A.; Banco Patagonia S.A., Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco Itaú Argentina S.A.; Itaú Valores S.A.; BNP Paribas Sucursal Buenos Aires, AR Partners S.A.; TPCG Valores S.A.U.; Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Industrial Valores S.A. y Allaria Ledesema & Cía. S.A. (los “Colocadores” o los “Agentes Colocadores”, indistintamente).

### Descripción de la Oferta y la Negociación

Se reemplaza el texto del punto “Agentes Colocadores” de la sección “Descripción de la Oferta y la Negociación” del Suplemento por el texto que se indica a continuación:

#### “Agentes Colocadores

Banco Santander Argentina S.A.; Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.; HSBC Bank Argentina S.A.; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.; Balanz Capital Valores S.A.U.; SBS Trading S.A.; Banco Mariva S.A.; Cocos Capital S.A.; Banco de Servicios y Transacciones S.A.; Banco Comafi S.A.; Invertir en Bolsa S.A.; Banco Patagonia S.A., Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco Itaú Argentina S.A.; Itaú Valores S.A.; BNP Paribas Sucursal Buenos Aires; AR Partners S.A.; TPCG Valores S.A.U.; Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.; Industrial Valores S.A. y Allaria Ledesma & Cía. S.A.”.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Se reemplaza el texto del punto “Procedimiento de Colocación” de la sección “Plan de Distribución” del Suplemento conforme se indica a continuación:

#### “Procedimiento de Colocación

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán colocadas de conformidad con lo establecido en el artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables Adicionales serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a Inversores Calificados en la República Argentina, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales se realizará mediante el proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “Subasta”), a través del módulo de licitaciones sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“SIOPEL”). La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta (conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV). Durante el Período de Subasta, los Agentes Colocadores y en su caso, los Agentes del MAE (tal como se define más adelante en la presente sección) ingresarán las ofertas de compra recibidas por parte de los potenciales inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables (las “Órdenes de Compra” y los “Oferentes”). El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “Registro”).

Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables Adicionales podrán remitir sus Órdenes de Compra a: (i) los Agentes Colocadores, habilitados a participar en la rueda de licitación del SIOPEL correspondiente, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como Órdenes de Compra al SIOPEL de manera inmediata; o (ii) cualquier entidad que sea un Agente del MAE y se encuentre habilitado y dado de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente, tal como se indica a continuación.

Los Agentes Colocadores serán: Banco Santander Argentina S.A.; Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.; HSBC Bank Argentina S.A.; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.; Balanz Capital Valores S.A.U.; SBS Trading S.A.; Banco Mariva S.A.; Cocos Capital S.A.; Banco de Servicios y Transacciones S.A.; Banco Comafi S.A.; Invertir en Bolsa S.A.; Banco Patagonia S.A., Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco Itaú Argentina S.A.; Itaú Valores S.A.; BNP Paribas Sucursal Buenos Aires; AR Partners S.A.; TPCG Valores S.A.U.; Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Industrial Valores S.A. y Allaria Ledesema & Cía. S.A. Para más información, véase la sección "*Contrato de Colocación*" del presente Suplemento.

La Sociedad ha designado a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U como el encargado de generar en el SIOPEL el Registro para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales (el "Administrador del Registro" o el "Agente de Liquidación", indistintamente). En el Registro de las Órdenes de Compra recibidas, deberán identificarse de manera precisa (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (ii) detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, (iii) el valor nominal de Obligaciones Negociables Adicionales requeridas, (iv) el Precio Solicitado (tal como se define más adelante); y (v) cualquier otro dato que resulte relevante".

Se reemplaza el texto del punto "Período de Subasta" de la sección "Plan de Distribución" del Suplemento conforme se indica a continuación:

#### **"Período de Subasta**

Las Órdenes de Compra deberán presentarse en el Período de Subasta.

Una vez finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra recibidas serán ordenadas en forma descendente en el SIOPEL, en función del precio de emisión solicitado por cada \$1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Originales Clase 11, expresado como porcentaje nominal anual en intervalos de cinco milésimos (a modo de ejemplo, 1,0000 – 1,0005 – 1,0010 – 1,0015 – 1,0020 – 1,0025), truncado a cuatro decimales (el "Precio Solicitado"). La Compañía podrá solicitar el asesoramiento de los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales. En el caso de que se decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Adicionales, se determinará el monto efectivo a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales y el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales".

Se reemplaza el texto del punto "Mecanismo de Adjudicación" de la sección "Plan de Distribución" del Suplemento conforme se indica a continuación:

#### **"Mecanismo de adjudicación**

Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente Suplemento, le serán adjudicadas Obligaciones Negociables Adicionales a todos los Oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido aceptadas y contengan un Precio Solicitado mayor o igual al Precio de Emisión. En caso que varios inversores presenten Órdenes de Compra de igual Precio Solicitado cuyo monto supere el monto que la Emisora decida emitir, se calculará prorranteando la cantidad de Obligaciones Negociables Adicionales entre dichos Oferentes de acuerdo al valor nominal solicitado.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE LOS OFERENTES.

La determinación del monto efectivo a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales y el Precio de Emisión será realizada mediante la Subasta y a través del sistema SIOPEL, en virtud del cual:

(i) todas las ofertas con Precio Solicitado superior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales serán adjudicadas al Precio de Emisión;

(ii) todas las ofertas con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, y en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultarán ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales;

(iii) todas las ofertas con Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales según sea el caso, no serán adjudicadas.

**La Emisora no puede asegurar a los Oferentes que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, que se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables Adicionales que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Órdenes de Compra de igual características será el mismo.**

Ningún inversor que haya presentado una Orden de Compra con un Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales determinado por la Sociedad recibirá Obligaciones Negociables Adicionales.

En ningún caso se adjudicarán a un inversor Obligaciones Negociables Adicionales por un importe inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Cuando las Órdenes de Compra contengan un mismo Precio Solicitado y las órdenes en dicho rango excedan el monto de emisión, se procederá a efectuar un prorrateo proporcional entre todas las Órdenes de Compra recibidas que contengan un mismo Precio Solicitado. Si como resultado del mencionado prorrateo bajo este método de adjudicación el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Adicionales y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Órdenes de Compra. Asimismo, si como resultado del antedicho prorrateo la cantidad de Pesos a asignar a un Inversor Calificado bajo sus respectivas Órdenes de Compra fuese un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior y cuando el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

La Sociedad no garantiza a los Oferentes que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Adicionales que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las Órdenes de Compra y la determinación del Precio de Emisión estarán sujetas a los mecanismos descriptos en el presente. Las Órdenes de Compra excluidas por tales causas quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Sociedad ni otorgue a sus respectivos inversores derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los inversores que sus Órdenes de Compra han sido excluidas.

**LA SOCIEDAD, PUDIENDO CONTAR CON LA OPINIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, ENTRE OTRAS, CUANDO: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO ÓRDENES DE COMPRA O LOS PRECIOS SOLICITADOS HUBIERAN SIDO INFERIORES A LOS ESPERADOS POR LA SOCIEDAD; (II) EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS HUBIERE SIDO INFERIOR AL ESPERADO POR LA SOCIEDAD; (III) HUBIEREN SUCEDIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MERCADOS FINANCIEROS Y/O DE CAPITALES LOCALES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD Y/O DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INCLUYENDO, CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O DE TIPO DE CAMBIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O CREDITICIAS DE LA SOCIEDAD QUE PUDIERAN HACER QUE NO RESULTE CONVENIENTE O TORNE GRAVOSA EFECTUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE AFECTADAS**

POR DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA COLOCACIÓN O NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES; O (IV) LOS INVERSORES NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA VIGENTE QUE IMPIDE Y PROHÍBE EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EMITIDA POR LA UIF Y LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE TENGA FACULTADES EN LA MATERIA. LA ENUMERACIÓN ANTERIOR ES MERAMENTE EJEMPLIFICATIVA Y NO PRETENDE INCLUIR TODAS Y CADA UNA DE LAS CAUSALES POR LAS CUALES LA COMPAÑÍA PODRÍA DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA SOCIEDAD NI PARA LOS AGENTES COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA SOCIEDAD, NI LOS AGENTES COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES.

El resultado de la adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales será informado mediante el Aviso de Resultados a la CNV, que será publicado en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web del MAE”.

#### **AVISO DE SUSCRIPCIÓN**

##### **Contraportada:**

Se reemplaza el listado de agentes colocadores de la contraportada del Aviso de Suscripción por el incluido en última hoja de la presente Adenda.

##### **Colocadores:**

Se reemplaza el texto del apartado “2) Colocadores” del Aviso de Suscripción por el texto que se indica a continuación:

“**Colocadores:** Banco Santander Argentina S.A.; Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.; HSBC Bank Argentina S.A.; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.; Balanz Capital Valores S.A.U.; SBS Trading S.A.; Banco Mariva S.A.; Cocos Capital S.A.; Banco de Servicios y Transacciones S.A.; Banco Comafi S.A.; Invertir en Bolsa S.A.; Banco Patagonia S.A., Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco Itaú Argentina S.A.; Itaú Valores S.A.; BNP Paribas Sucursal Buenos Aires; AR Partners S.A.; TPCG Valores S.A.U.; Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.; Industrial Valores S.A. y Allaria Ledesma & Cía. S.A.”

##### **Fecha de Emisión y Liquidación:**

Se reemplaza el texto del apartado “8) Fecha de Emisión” DEL Aviso de Suscripción por el texto que se indica a continuación

“**Fecha de Emisión y Liquidación:** Tendrá lugar a los tres (3) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Subasta y será informada en el Aviso de Resultados.”

**TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL SUPLEMENTO Y EN EL AVISO DE SUSCRIPCIÓN MANTENDRÁN SU PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA, EXCEPTO POR LO EXPRESAMENTE MODIFICADO A TRAVÉS DE LA PRESENTE ADENDA.**

## AGENTES COLOCADORES



**Banco Santander Argentina S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 72 de la CNV



**Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 74 de la CNV



**HSBC Bank Argentina S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación – Propio y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 167 de la CNV



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 22 de la CNV



**Balanx Capital Valores S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 210 de la CNV



**SBS Trading S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación - Integral y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 53 de la CNV



**Banco Mariva S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 49 de la CNV



**Banco Hipotecario S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 40 de la CNV



**BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 25 de la CNV



**Cocos Capital S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio  
Número de matrícula asignado 688 de la CNV



**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 64 de la CNV



**Banco Comafi S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 54 de la CNV



**BNP PARIBAS**

**BNP Paribas Sucursal Buenos Aires**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 67 de la CNV

**IEB Invertir en Bolsa**

**Invertir en Bolsa S.A.**

Agente de Compensación y Liquidación y  
Agente de Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 246 de la  
CNV

**BAN COPATAGONIA**

**Banco Patagonia S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV  
Nº 66

**AR PARTNERS**

**AR Partners S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Matrícula N° 31 de la CNV



**Banco Itaú Argentina S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 70



**Itaú Valores S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 350



**Nuevo Banco de Santa Fe S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 36 de la CNV



**TPCG Valores S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 44 de la CNV



**Allaria Ledesma & Cía S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 24



**Industrial Valores S.A.**

Agente de Negociación y Agente de  
Liquidación y Compensación.  
Categoría Propia N° 153 registrado en CNV

La fecha de esta Adenda es 2 de agosto de 2022

---

**Maria Agustina Montes**  
**Autorizada**